

## **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa a las personas servidoras públicas encargadas de presidir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones y trabajos del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), entrando en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.-** El 25 de octubre de 2023, el Pleno del Instituto en su XXVI Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo P/IFT/251023/452 denominado "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ordena la conformación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones y expide sus Reglas de Operación", como un órgano especializado de apoyo al Instituto en materia de telecomunicaciones, de naturaleza consultiva, no vinculante y de carácter permanente, que permitirá una interacción entre éste y los Integrantes del Comité para exponer las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios relacionados con la prestación de los servicios de telecomunicaciones; con el propósito de elaborar contribuciones que servirán como insumo para que el Instituto fomente el desarrollo eficiente de dicha actividad, garantizando que dichos servicios públicos sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre, sin injerencias arbitrarias, con un enfoque incluyente y proporcional, además de propiciar la generación de más y mejores servicios a favor de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

En virtud de los Antecedentes señalados, y

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio

propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 de la Ley y 4, fracción I y 6, fracción IV del Estatuto Orgánico.

**Segundo.- Comité.** La Regla 5 de las Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores (Reglas) señala que el Comité es un órgano especializado de apoyo al Instituto de naturaleza consultiva y no vinculante, que permitirá una interacción entre éste y los Integrantes del Comité para exponer las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios relacionados con la prestación de los servicios de telecomunicaciones, con el propósito de elaborar contribuciones que servirán como insumo para que el Instituto fomente el desarrollo eficiente de dicha actividad, garantizando que dichos servicios públicos sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre, sin injerencias arbitrarias, con un enfoque incluyente y proporcional, además de propiciar la generación de más y mejores servicios a favor de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Dicho Comité será presidido por la Presidencia del Comité y estará integrado por una Secretaría Técnica y demás personas servidoras públicas del Instituto, así como por los Miembros de la Industria, los representantes de las Asociaciones, Cámaras y Entes Públicos que manifiesten su interés en participar y que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas y en la convocatoria permanente para inscribirse e integrar el Comité.

La conformación del Comité permite que las personas concesionarias y autorizadas que cuenten con una participación de mercado menor al 5 por ciento del total de las líneas o accesos en cada uno de los servicios de telecomunicaciones que comercialicen a nivel nacional, serán considerados pequeños operadores y podrán solicitar su participación en el Comité, así como, las personas concesionarias de uso social, social comunitarias y social indígena, y los prestadores que ofrezcan exclusivamente el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, previa solicitud ante el Instituto.

El Comité tendrá por objeto exponer las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios relacionados con la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, con el propósito de elaborar Contribuciones que servirán como insumo para que el Instituto fomente el desarrollo eficiente de dicha actividad, garantizando que dichos servicios públicos sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión,

convergencia, continuidad, acceso libre, sin injerencias arbitrarias, con un enfoque incluyente y proporcional, además de propiciar la generación de más y mejores servicios a favor de los usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones.

**Tercero.- Designación de las personas servidoras públicas que integrarán el Comité.** La Regla 8 de las Reglas prevé que el Comité contará con una Presidencia y estará integrado por una Secretaría Técnica, y demás personas servidoras públicas del Instituto, así como por los Miembros de la Industria, los representantes de las Asociaciones, Cámaras y Entes Públicos que manifiesten su interés en participar y que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas y en la convocatoria permanente para inscribirse e integrar el Comité.

Por su parte, en atención a lo previsto en la Regla 9 de las Reglas, el Presidente del Instituto realiza la propuesta de la designación de quienes fungirán en la Presidencia del Comité y en la Secretaría Técnica por 2 años, en los términos siguientes:

<b>Cargo propuesto en el Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones</b>	<b>Persona servidora pública propuesta</b>
<b>Presidencia del Comité</b>	<b>Javier Juárez Mojica Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones</b>
<b>Secretaría Técnica</b>	<b>Ricardo Salgado Perrilliat Coordinador General de Mejora Regulatoria</b>

Por lo anterior, con fundamento en la Regla 9 de las Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.-** Se designa a las siguientes personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de que participen en el Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, para ocupar los cargos que se mencionan a continuación por un periodo de 2 (dos) años:

<b>Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones</b>	<b>Persona servidora pública</b>
<b>Presidencia del Comité</b>	<b>Javier Juárez Mojica Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones</b>
<b>Secretaría Técnica</b>	<b>Ricardo Salgado Perrilliat Coordinador General de Mejora Regulatoria</b>

**Segundo.-** Notifíquese las designaciones anteriores a las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones mencionadas, para los efectos conducentes.

**Tercero.-** Se instruye a la Presidencia del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones a emitir la convocatoria de carácter permanente, por medio de la cual se invite a cualquier persona interesada en formar parte del Comité, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de la entrada en funciones del Comité, en términos del artículo Tercero Transitorio de las Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones.

**Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/151123/551, aprobado por unanimidad en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

